



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

Metepec, Estado de México; a 01 de septiembre de 2020
Oficio número: 206B0114000100L/UT/0115/2020
Requerimiento de Información: 00056/SESESP/IP/2020

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que opera este Secretariado Ejecutivo, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Nezahualcóyotl Edo. de México, a 27 de agosto de 2020

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESENTE

El que suscribe: [Redacted] Persona Privada de la Libertad (PPL), con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal en el correo electrónico siguiente: [Redacted] y autorizando para recibir todo tipo de notificaciones a: [Redacted]

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos: 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, y 22°, Fracciones XXI y XXII del artículo 73°, de la Fracción VIII, del artículo 115°, Fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123°, Transitorio: Segundo, Séptimo, y Octavo, del Decreto de Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 18 de junio de 2008, 1°, 6°, 8°, 14°, 16°, 20°, 21 Párrafos Noveno y Décimo (incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115°, 116°, 117°, 118°, 119°, 120°, 121°, 121°, 150°, 151°, 152°, 153°, 154°, 155°, 156°, 157°, 158°, 159°, 160°, 161°, 162°, 163°, 164°, 165°, 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 175°, 176°, 177°, 178°, 179°, 180°, 181°, 182°, 183°, 184°, 185°, 186°, 187°, 188°, 189°, 190°, 191°, 192°, 193°, 194°, 195°, 196°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, 16°, 17°, 18°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25° fracción VIII, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39° Apartado B, Fracciones VIII y X, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, Fracciones II, III, IV, V, VI, IX, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 106°, 107°, 108°, 112°, 113°, 114°, 115°, 116°, 117°, 118°, 119°, 120°, 121°, 122°, 123°, Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1° Fracciones II y III, 5°, 6°, 8° Fracción V, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18°, 22°, 23°, 24°, 25° fracción V, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35° fracciones I, VIII, XVII, 36°, 37°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100° fracción IV incisos b), c), d), e), f), g), h), i), (j, s) (u, 103°, 104°, 105° 109°, 110°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115°, 116°, 117°, 118°, 119°, 120°, 121°, 122°, 123°, 124°, 125°, 126°, 128°, 134°, 135°, 136°, 137°, 138°, 140°, 141°, 142°, 143°, 150°, 151°, 152°, 158°, 159°, Transitorios: Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México, 1°, 2°, 3°, 4° fracción VIII, 6°, 13°, Transitorios Primero, Segundo y Tercero del Decreto número 224 por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado el lunes 1 de Diciembre de 2008, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, cláusula primera y segunda de "Convenio Específico de Colaboración" que suscribe el Centro de Control de Confianza del Estado de México y por otra parte la Procuraduría General del Estado de México firmado el 9 de Abril del 2015, Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, Acuerdo por la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 22 de septiembre de 2008, Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como Instancia de Coordinación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación 13 de octubre de 2008, Le solicito en Copias Certificadas de la siguiente información:

- 1. Que se informe si los siguientes integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, acreditaron la regulación de su ingreso, formación, permanencia, evaluación, y reconocimiento, en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México (IMSJ) (Hoy Universidad Mexiquense de Seguridad).

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 51, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable e identificable a una persona.

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 51, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable e identificable a una persona.



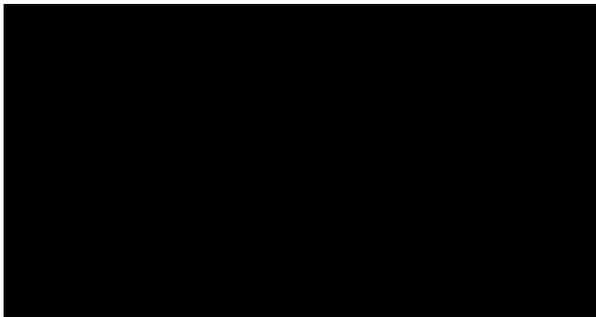


"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"



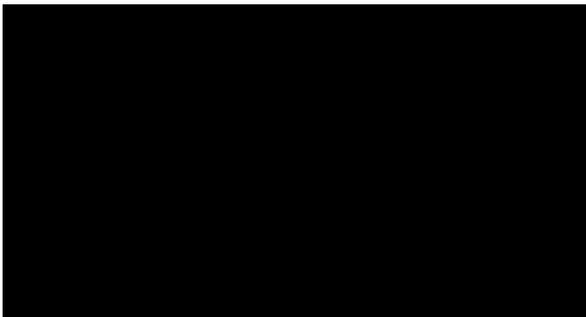
Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable e identificable a una persona.

2) Que se nos informe si los siguientes integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, realizaron y obtuvieron las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, en el IMSJ (Hoy Universidad Mexiquense de Seguridad), para poderse desempeñar como operadores de justicia de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.



Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable e identificable a una persona.

2. Que se me entreguen en copia certificada y en versión pública las evaluaciones (calificaciones) y las constancias que acreditan que los siguientes servidores públicos obtuvieron las habilidades, destrezas y conocimientos por el IMSJ, (Hoy Universidad Mexiquense de Seguridad), para poderse desempeñar como operadores de justicia de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio



Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable e identificable a una persona.

3. Que se me informe cual de los integrantes de las instituciones policiales que participaron en mi detención arbitraria de fecha 6 de febrero de 2020, se desempeño como Primer Respondiente y se integró la carpeta de investigación fabricada por el delito de robo con violencia con número NUC [redacted] y que dio como origen la Causa de Control [redacted] que se me sigue en el Órgano Jurisdiccional de Control del Distrito Judicial de Ecatepec.

4. Que se me entregue en copia certificada del reporte administrativo de mi detención, así como también copias certificadas que acrediten mi detención de fecha 6 de febrero de 2020 en el Registro del Sistema Estatal de Información, de mi detención y Registro en el Centro Nacional de Información de mi detención a través del Informe Policial Homologado (IPH).

Fundamento legal: artículos 3 fracción XXIV y XXXII, 122, 125, 128, 129, 134, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra clasificada como reservada la información referente a la Causa de Control

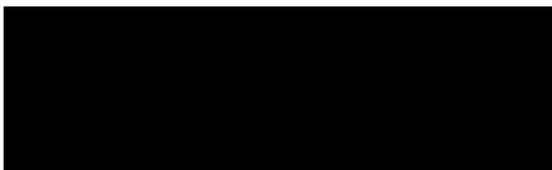
Fundamento legal: artículos 3 fracción XXIV y XXXII, 122, 125, 128, 129, 134, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra clasificada como reservada la información referente al NUC





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

- 5. Que se me entregue en copia certificada del IPH de manera impresa (no pre-impresa) y que el primer respondiente tuvo que enviar la información a la Unidad de Evaluación del Sistema del Informe Policial Homologado, ( Plataforma Informática en la que se captura los datos e información de cada Informe Policial Homologado y hace posible su consulta remota por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública).
- 6. Que se me proporcione copia certificada del video de fecha 6 de febrero de 2020 día de mi detención arbitraria, (y que debe obrar en la Base de Datos de Información Criminal del Centro de Información y Estadística del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de México), en donde acontecieron supuestamente actos delictivos que falsamente se me atribuyen; concretamente las imágenes en la Avenida Floresta esquina con Avenida de los Reyes, Colonia Floresta la Paz, ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, concretamente las imagines del 6 de febrero de 2020 de las 21:00 horas a las 21:45, en el citado
- 7. Que se nos entregue en copia certificada y en versión pública del Certificado Único Policial (CUP), de los siguiente policías que intervinieron en mi detención arbitraria y que son los siguientes:



Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable e identificable a una persona.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Director le solicito lo siguiente:

PRIMERO: Tenerme por presentando el recurso que promuevo por debidamente fundado y motivado conforme a derecho.

SEGUNDO: Se me entregue en versión pública la información solicitada, emitiendo la respectiva línea de captura para cubrir las copias certificadas que solicito.

TERCERO: Autorizando previa identificación a los Ciudadanos [redacted] para que les sean entregadas la información pública que solicito:

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable e identificable a una persona.

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable e identificable a una persona.

ATENTAMENTE

PPL [redacted] Correo Electrónico: [redacted]

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificable e identificable a una persona.

Del contenido y análisis de la solicitud de acceso a la información, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted que de conformidad con lo previsto en los artículos 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México y 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los que se enuncian las atribuciones y funciones que por ley le han sido conferidas, este Sujeto Obligado carece de la competencia para atender la información que solicita.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

*Resoluciones:*

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. (sic)

Por lo que una vez expuesto lo anterior y en atención a su solicitud de información, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera respetuosa me permito comentarle que la información que requiere puede encontrarse en poder de la Secretaría de Seguridad del Estado de México como Sujeto Obligado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción X, 41 fracción I y 43 primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 75 de la Ley de Seguridad del Estado de México y 39 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dicen:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares; ..." (sic)

"Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;" (sic)

"Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado..." (sic)

"Artículo 75.- Los integrantes de las instituciones policiales del Estado de México deberán llenar el Informe Policial Homologado, en términos de los acuerdos adoptados en el Sistema Nacional, con los datos de las actividades que realicen. "(sic)

"Artículo 39. Corresponden al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad las atribuciones siguientes:



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

X. Capturar inicialmente en el Sistema Plataforma México, el Informe Policial Homologado, con el fin de obtener el número de referencia para el Registro Administrativo de Detenciones del Primer Respondiente;" (sic)

De igual manera y en atención a lo dispuesto por los artículos 249 párrafo primero y 110 inciso A que a la letra dicen:

Artículo 249. La Universidad es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se registrará por lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 110.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.

La Universidad será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

Sería el Sujeto Obligado que en caso de contener la información pudiera estar en posibilidad de proporcionársela, circunstancia por la cual de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud de manera personal o vía SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de octubre s/n, Colonia Vértice, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2 79 62 00 ext. 4108 o 4280, correo electrónico [ssem@itaipem.org.mx](mailto:ssem@itaipem.org.mx), con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA